

Reglas de aplicación de repatriación de capitales – primera resolución de modificaciones

División Fiscal
Julio de 2009, Alerta No. 25

Alerta



El pasado 8 de julio de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Primera Resolución de modificaciones a la Resolución que establece reglas de aplicación del Decreto que otorga diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta relativos a depósitos o inversiones que se reciban en México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2009; la cual entró en vigor el pasado 9 de julio del presente año.

Cabe destacar que este documento tiene por objeto informar en términos generales los aspectos más relevantes de esta resolución de modificaciones, por lo que no incluye un análisis profundo de la misma y en cada caso deberán revisarse sus efectos específicos y sus consecuencias.

En este orden de ideas, se establece que las personas físicas y morales podrán

considerar que obtuvieron ingresos provenientes de recursos mantenidos en el extranjero, por los certificados y las acciones que hubieran estado en custodia y administración de intermediarios financieros residentes en el extranjero con anterioridad al 1° de enero de 2009, cuando dichos intermediarios transfieran su custodia y administración a intermediarios financieros residentes en México.

Para los efectos del párrafo anterior, se considerará como monto total de los recursos retornados al país, el valor del instrumento, certificado o acción de que se trate, al final del día inmediato anterior a aquél en el que el intermediario residente en México lo recibió en custodia y administración.

Asimismo, se adiciona una nueva regla que especifica que los contribuyentes que opten por aplicar el Decreto de

repatriación de capitales, podrán excluir de la base del impuesto los recursos que retornen al país respecto de los cuales puedan acreditar que no estaban obligados al pago del impuesto sobre la renta por su obtención, que estaban exentos de su pago o que efectivamente pagaron el impuesto correspondiente.

Finalmente, se precisa que los recursos permanecen invertidos en territorio nacional, cuando los instrumentos de deuda emitidos por sociedades residentes en México, el Gobierno Federal, sus organismos descentralizados, las entidades federativas o el Banco de México, así como en certificados emitidos por fideicomisos de deuda, en los cuales se realice la inversión, se encuentren colocados en mercados reconocidos conforme al Código Fiscal de la Federación.

En caso de requerir mayor información, nos ponemos a sus órdenes en los correos electrónicos:

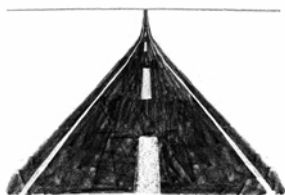
larguelles@sstg.com.mx

sebriz@sstg.com.mx

jnacf@sstg.com.mx

mrizo@sstg.com.mx

jlrojas@sstg.com.mx



Este documento ha sido preparado con diligencia y cuidado profesional por Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C. Sin embargo, dada su naturaleza, ni Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C., ni sus autores serán responsables por improbables errores u omisiones en esta publicación. Cuando el lector desee utilizar en su operación o práctica algún concepto, cálculo o texto vertido en este documento, deberá de consultar los documentos originales y a sus asesores para tomar su propia decisión.
Visite www.sstg.com.mx

Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C. es una firma destacada en México por prestar servicios de auditoría, impuestos, contabilidad y consultoría de negocios de manera personalizada. Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C. es una firma miembro dentro de la organización Grant Thornton International Ltd (Grant Thornton International). Grant Thornton International y las firmas miembro no forman una sociedad internacional. Los servicios son prestados por las firmas miembro de manera independiente.